

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-14-2016, emitida el 31 de marzo de dos mil dieciséis, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN CRIE-14-2016

LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

Que en reunión de Junta de Comisionados número 94 se instruyó a la Unidad de Supervisión y Vigilancia del MER, elaborar una propuesta de mecanismos de control y seguimiento para supervisar a la Empresa Propietaria de la Red –EPR-, con relación al presupuesto financiado a través del Ingreso Autorizado Regional –IAR-. En ese mismo sentido, la Junta de Comisionados instruyó a la Gerencia Jurídica para que analizara la conveniencia de fijar un plazo que debería cumplir la EPR con relación a los ajustes que se deberían efectuar por las diferencias entre los valores estimados y los valores reales del servicio de la deuda, los tributos y la rentabilidad regulada, para la aprobación del próximo IAR anual, según el I5.11 del Anexo I del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional –RMER-.

II

Que la Unidad de Supervisión y Vigilancia del MER con fecha 18 de noviembre de 2015, emitió el informe identificado como SV-016-2015, mediante el cual presentó propuesta de “Mecanismo de Aprobación del Ingreso Autorizado Regional –IAR- de la Empresa Propietaria de la Red –EPR- y Supervisión a la Ejecución de los rubros de Servicio de la Deuda, Tributos y Rentabilidad Regulada que se financian a través del IAR”, el cual fue posteriormente enriquecido con los aportes del Grupo de Apoyo Regulatorio de la CRIE. Derivado de lo anterior, la Unidad en mención con fecha 01 de marzo de 2016, emite un segundo informe número SVM-01-03-2016.

III

Que la Gerencia Jurídica emitió el informe identificado como GJ-13-2016, de fecha 4 de marzo del año en curso, por medio del cual se concluye que es jurídicamente factible desarrollar un mecanismo que regule la aprobación del IAR, así como la supervisión de la ejecución presupuestaria de los rubros de Servicio de la Deuda, Tributos y Rentabilidad Regulada que se financian a través del IAR, recomendando someter a consulta pública el de “Mecanismo de Aprobación del Ingreso Autorizado Regional –IAR- de la Empresa Propietaria de la Red –EPR- y Supervisión a la Ejecución de los

rubros de Servicio de la Deuda, Tributos y Rentabilidad Regulada que se financian a través del IAR”.

CONSIDERANDO

I

Que el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central establece en su artículo 19 que la CRIE es el “...ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional...”, y en su artículo 22 le señala como uno de sus objetivos generales, el de: “...a. Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios...”, razón por la cual en el artículo 23 le asigna como una de sus facultades la de: “...a. Regular el funcionamiento del Mercado, emitiendo los reglamentos necesarios...”.

II

Que de conformidad con el artículo 14 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, la CRIE está facultada para aprobar la metodología para definir la remuneración que deberán pagar los Agentes del Mercado por la disponibilidad y uso de las redes regionales.

III

Que el Régimen Tarifario de la Línea SIEPAC se regula en los números I 5.1 y siguientes del Anexo I del Libro III del RMER en el que se establece la determinación del Ingreso Autorizado Regional –IAR- de la EPR; sin embargo, la normativa actual no regula aspectos importantes como el plazo de presentación del IAR por parte de la EPR a la CRIE, el procedimiento para su aprobación y detalles concretos sobre la estimación y elaboración del presupuesto que financia el IAR y sus correspondientes ajustes, así como tampoco se contemplan reglas para la supervisión de la ejecución de los rubros de Servicio de Deuda, Tributos y Rentabilidad Regulada financiada con el IAR.

IV

Que por lo anterior, se ha desarrollado una propuesta de “Mecanismo de Aprobación del Ingreso Autorizado Regional –IAR- de la Empresa Propietaria de la Red –EPR- y Supervisión a la Ejecución de los rubros de Servicio de la Deuda, Tributos y Rentabilidad Regulada que se financian a través del IAR”, que busca regular los aspectos detallados, estableciendo fechas concretas para la presentación del IAR por parte de la EPR para su aprobación, requisitos y documentación que deben cumplirse con dicha solicitud, y la realización por parte de la CRIE de una auditoría financiera y de administración de recursos en julio de cada año a la EPR que incluya la verificación de los rubros Servicio de la Deuda, Tributos y Rentabilidad Regulada que se financian a través IAR, entre otros temas.

V

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE, aprobado mediante la resolución CRIE-08-2016 de 19 de febrero de 2016, la presente propuesta debe someterse a consulta pública, a fin de garantizar una participación efectiva y eficaz de los actores del MER y del público en general en la elaboración del marco jurídico del MER y, de esa manera, brindar una mayor seguridad jurídica a la región.

VI

Que en sesión presencial número 100 del 29 de marzo de 2016, la Junta de Comisionados de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica, sobre la base de los informes número SVM-01-03-2016 de 01 de marzo de 2016 y GJ-13-2016 de fecha 04 de marzo de 2016 de la Unidad de Supervisión y Vigilancia del MER y la Gerencia Jurídica, respectivamente, que recomiendan someter a consulta pública la propuesta de “Mecanismo de Aprobación del Ingreso Autorizado Regional –IAR- de la Empresa Propietaria de la Red –EPR- y Supervisión a la Ejecución de los rubros de Servicio de la Deuda, Tributos y Rentabilidad Regulada que se financian a través del IAR”, se acordó dictar la presente resolución.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, normas citadas y en ejercicio de las facultades que como ente regulador y normativo le confieren los artículos 19, 22 y 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos, y resolución CRIE-08-2016, habiéndose cumplido con el procedimiento previsto para la toma de acuerdos y resoluciones por la Junta de Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO. ACOGER la recomendación de la Unidad de Supervisión y Vigilancia del MER y la Gerencia Jurídica, incluida en los informes SVM-01-03-2016 de 01 de marzo de 2016 y No. GJ-13-2016 de fecha 04 de marzo de 2016, que sirven como fundamento de la presente resolución.

SEGUNDO. ORDENAR el inicio del Procedimiento de Consulta Pública 01-2016, de conformidad con lo dispuesto en la resolución CRIE-08-2016 de fecha 19 de febrero de 2016, a fin de obtener observaciones y comentarios de la propuesta de “Mecanismo de Aprobación del Ingreso Autorizado Regional –IAR- de la Empresa Propietaria de la Red –EPR- y Supervisión a la Ejecución de los rubros de Servicio de la Deuda, Tributos y Rentabilidad Regulada que se financian a través del IAR”, la cual se adjunta a la presente resolución como Anexo I y forma parte integral de la misma, del **lunes 11 de abril hasta lunes 25 de abril de 2016**.



TERCERO. INFORMAR a todos los interesados en participar en la Consulta Pública 01-2016, que de las **08:00 horas del país sede la CRIE (GTM -6) del lunes 11 de abril hasta las 17:00 horas del país sede de la CRIE (GTM -6) del lunes 25 de abril de 2016**, la CRIE recibirá comentarios y observaciones a la propuesta de “Mecanismo de Aprobación del Ingreso Autorizado Regional –IAR- de la Empresa Propietaria de la Red –EPR- y Supervisión a la Ejecución de los rubros de Servicio de la Deuda, Tributos y Rentabilidad Regulada que se financian a través del IAR”, los cuales deberán hacerse llegar por escrito al correo electrónico de la CRIE consulta012016@crie.org.gt. En su escrito los interesados deberán consignar una dirección electrónica para recibir comunicaciones por parte de la CRIE.

CUARTO. ADVERTIR a todos los interesados en participar en la Consulta Pública 01-2016, que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE, en el escrito en el que presente sus comentarios y observaciones a la propuesta consultada deberá indicar las razones de hecho y de derecho que considere pertinentes, asimismo sus comentarios y observaciones deberán ser presentados en forma clara, concisa y guardando congruencia y pertinencia con el tema abierto a consulta.

QUINTO. ORDENAR a la Secretaría Ejecutiva de la CRIE la publicación de la propuesta de “Mecanismo de Aprobación del Ingreso Autorizado Regional –IAR- de la Empresa Propietaria de la Red –EPR- y Supervisión a la Ejecución de los rubros de Servicio de la Deuda, Tributos y Rentabilidad Regulada que se financian a través del IAR” en la página web de la CRIE www.crie.org.gt durante el período establecido para la Consulta Pública 01-2016 en los artículos segundo y tercero de la parte resolutive de la presente resolución, para que cualquier interesado pueda tener acceso a la propuesta y participar en la convocatoria; y remitir por correo electrónico al Consejo Director del MER, el Ente Operador Regional –EOR, OS/OM’s y a los reguladores nacionales la propuesta consultada para sus comentarios y observaciones.

PUBLÍQUESE, en la página web de la CRIE.

Guatemala, 31 de marzo de 2016.”

Quedando contenida la presente certificación en trece (13) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día jueves siete de abril de dos mil dieciséis.



Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo

ANEXO I

Mecanismo de Aprobación del Ingreso Autorizado Regional –IAR- de la Empresa Propietaria de la Red –EPR- y de Supervisión a la Ejecución de los rubros de Servicio de la Deuda, Tributos y Rentabilidad Regulada que se financian a través del–IAR-.

I. Presentación de la solicitud de IAR y plazos para su aprobación

1. La Empresa Propietaria de la Red –EPR- deberá presentar la solicitud de aprobación del Ingreso Autorizado Regional –IAR- a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE- a más tardar el quince (15) de septiembre del año precedente. El proceso de elaboración del presupuesto del IAR que percibe la EPR se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo I del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional –RMER- y de la presente normativa.
2. La EPR deberá anexar a su solicitud, el modelo del presupuesto y las premisas que se utilizaron para su cálculo. Además, deberá incluir el presupuesto de egresos desglosado por sucursal asociado a los gastos estimados en cada uno de los rubros presentados en la solicitud del IAR.
3. La CRIE revisará el presupuesto entregado y podrá aceptar u objetar el IAR presentado comunicándolo a EPR a más tardar el treinta (30) de septiembre. Las solicitudes de aclaraciones y objeciones serán debidamente fundamentadas por la CRIE.
4. La EPR dispondrá de quince (15) días a partir del recibo de las objeciones de la CRIE para aceptar o presentar sus observaciones a la solicitud de la CRIE.
5. La CRIE dispondrá hasta el 30 de noviembre para la evaluación final, ajustes y aprobación del presupuesto de la EPR. Dentro de ese período y antes de su aprobación, la CRIE presentará a la EPR dicha evaluación para sus descargos.
6. En caso que el IAR de la EPR no sea aprobado previo al primero de enero del año correspondiente, el Ente Operador Regional –EOR- aplicará el cargo correspondiente al IAR aprobado del año inmediato anterior, hasta que la CRIE apruebe el nuevo IAR.

II. Requisitos y documentación de la solicitud de IAR

1. Servicio de la Deuda

1.1 La EPR deberá presentar lo siguiente:

- a) Resumen con la información relevante de cada uno de los préstamos y el cronograma de pagos de amortización e intereses de los préstamos, según lo convenido con los bancos. Esta información debe contener el tipo de cambio a Dólar de Estados Unidos de América de las monedas extranjeras (Euros o Libras) tomando como base la Reserva Federal de Estados Unidos y tomar en consideración las recomendaciones del último informe publicado por el Fondo Monetario Internacional (FMI) sobre las perspectivas de la economía mundial.

Concerniente a las tasas de interés de cada préstamo que se usaron en el presupuesto se deberá indicar si es una tasa fija o variable y proyectar las tasas variables con información histórica del LIBOR para 3 años publicada por agencias de información financiera tipo Reuters o Bloomberg que permita tener un parámetro de la evolución de la tasa de interés a corto plazo. Se podrán utilizar instrumentos del mercado financiero derivado para determinar las proyecciones de los niveles de tasa de interés y de tasa de cambio.

Para tasas que no dependen directamente de la LIBOR correspondientes a préstamos contratados con bancos de fomento la EPR deberá documentar los criterios utilizados para su proyección utilizando parámetros macroeconómicos o cualquier otro que puedan influenciar el financiamiento.

- b) El presupuesto mensual de pago del año completo y del siguiente año de servicio de la deuda desglosado en amortización, intereses y otros. La EPR adjuntará el flujo de ingresos y egresos de servicio de la deuda de los doce meses del año anterior, del año para el cual se solicita el IAR y del año siguiente. Dentro del modelo de cálculo del IAR dicho presupuesto de SD serán considerados los meses de abril a diciembre más el primer trimestre del año siguiente, según los compromisos adquiridos con los bancos y el cumplimiento de pago de SD.

2. Tributos

2.1 El presupuesto de tributos que será estimado en el IAR del año siguiente, deberá incluir las proyecciones de las distintas categorías de tributos en Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá.

2.2 Las estimaciones de las obligaciones tributarias deberán estar en concordancia con los ingresos solicitados en el IAR y la legislación tributaria vigente en cada uno de los países. Todas las estimaciones deberán ser presentadas en Dólares de los

Estados Unidos y deberán incluir las premisas de tasas de cambios que se utilizaron para dichas estimaciones, según cuadro No. 3 del apéndice.

2.3 Un detalle por sucursal de las obligaciones tributarias que serán incluidas en el IAR. El detalle deberá incluir el impuesto a pagar, la base sobre la cual se paga, la tasa, su mecanismo de pago y la periodicidad de las erogaciones a realizar y un comparativo con el año anterior.

2.4 Informar sobre cualquier cambio en la normativa fiscal, impuestos adicionales o cualquier información relevante de cada país que pueda tener un efecto económico en el desarrollo de las actividades de la EPR.

3. Rentabilidad

3.1 La EPR respaldará la solicitud del concepto de rentabilidad del IAR utilizando la metodología vigente aprobada por la CRIE.

4. Verificación de la información sobre el Servicio de Deuda, Tributos y Rentabilidad

4.1 Una vez presentado el proyecto de presupuesto del IAR en el plazo establecido, la CRIE deberá revisar la razonabilidad de las estimaciones presentadas, verificando entre ellos, los aspectos siguientes:

- a) Si el presupuesto del servicio de la deuda del modelo corresponde con lo especificado en el presupuesto de ingresos y gastos presentado por la EPR y aprobado por la Junta Directiva; de igual forma, verificará si los montos que se asignan por país en dicho presupuesto, se reflejan en el modelo.
- b) Si la asignación mensual del presupuesto del servicio de la deuda en el modelo está proyectada conforme a la información de cada uno de los préstamos y cronograma, según la documentación de respaldo presentada.
- c) Que en el modelo se refleje de forma mensual el servicio de la deuda de abril a diciembre del año presupuestado y el primer trimestre del año siguiente, mientras estos anticipos sean autorizados.
- d) Que los tributos sean atribuidos al país en el cual se produzca el hecho generador.
- e) Para efectos del Impuesto Sobre la Renta (ISR), la CRIE verificará que el ISR proyectado se encuentre en función de los ingresos proyectados.
- f) Con relación a los tributos, para efectos de verificar la consistencia de los cálculos de tributos con base a los niveles de ingreso, además deberá incluir un cuadro que muestre mes a mes los ingresos proyectados mensuales que tiene la EPR que incluya los impuestos estimados que deberán pagar por dichos

ingresos para cada una de las categorías de tributos. Adicionalmente, para los impuestos municipales se deberá incluir la base de cálculo.

- g) Con relación a los impuestos municipales y pagos de licencias de funcionamiento, se realizará un comparativo en base a las erogaciones del ejercicio fiscal inmediatamente pasado.
- h) Con relación a la rentabilidad, la CRIE verificará en el modelo del presupuesto presentado la aplicación de la metodología vigente.

III. Supervisión de la CRIE

1. Dentro del alcance de la Auditoría Financiera y de Administración de Recursos que la CRIE realizará en julio de cada año, deberá estar incluida la verificación de los rubros de Servicio de la Deuda, Tributos y Rentabilidad Regulada correspondiente al presupuesto anterior aprobado, donde se verificará lo erogado en el año precedente. La CRIE presentará resultados y recomendaciones a la EPR de la auditoría que realice anualmente. Los resultados de dicha auditoría deberán ser publicados en la página web de la EPR y en la de CRIE.

2. Servicio de la deuda

2.1 La EPR debe remitir a CRIE, a más tardar 30 días posteriores a la emisión, los contratos de préstamos nuevos y adendas. La CRIE debe mantener las copias actualizadas de los Contratos de Préstamos de EPR y sus respectivas Adendas.

2.2 La EPR deberá presentar el resumen de los préstamos con los saldos al 31 de diciembre del año anterior. La CRIE verificará que los saldos de dichos préstamos estén reflejados en los libros de contabilidad respectivos y coincidan con los expresados en los Estados Financieros.

De igual manera en caso de haber diferencia entre los saldos (principal, intereses y comisiones) de los préstamos registrados con respecto a los saldos efectivamente pagados, la EPR presentará una conciliación explicando dichas diferencias.

La CRIE solicitará a la EPR las órdenes y los recibos de pagos de servicio de la deuda realizados durante el año para cada uno de los préstamos.

2.3 La EPR deberá presentar en formato Excel los pagos mensuales realizados detallando amortización, intereses y otros rubros que se reconocen en servicio de la deuda, según como fue presentado en el cronograma de pago.

La CRIE verificará el pago de amortización e intereses para cada préstamo o de cualquier otro rubro aprobado en relación a la información presentada, con las órdenes de pago y recibo de pago correspondiente. Se deberá sumar los rubros efectivamente pagados.

2.4 La EPR deberá incluir en un cuadro Excel el presupuesto del anticipo por servicio de la deuda del primer trimestre otorgado en el IAR del año anterior. Asimismo, deberá incorporar el presupuesto de abril a diciembre del año de la revisión, restando el anticipo del primer trimestre que se autorizó para el año siguiente, para totalizar el presupuesto autorizado del año completo.

Gráficamente se muestra que para la revisión se verificaría la parte presupuestaria correspondiente a los doce meses del año actual (Año N).

SERVICIO DE LA DEUDA AÑO N-1		SERVICIO DE LA DEUDA AÑO N		SERVICIO DE LA DEUDA AÑO N+1	
ABRIL-DIC. AÑO N-1	I TRIMESTRE AÑO N	ABRIL-DIC. AÑO N	I TRIMESTRE AÑO N+1	ABRIL-DIC. AÑO N+1	I TRIMESTRE AÑO N+2

Este presupuesto anual deberá ser presentado con los pagos efectivamente realizados según cuadro No. 2 del apéndice. De esta comparación se calculan las diferencias de ingresos, sean extras o faltantes.

3. Tributos

3.1 La verificación de los tributos deberá realizarse después del primer cuatrimestre del año posterior al año que está siendo verificado, para corroborar los pagos relacionados a las liquidaciones de ISR que se realizan en ciertos países.

La CRIE, en caso de ser necesaria, realizará una segunda verificación en el mes de julio de cada año durante la Auditoría Financiera y de Recursos que se realice.

3.2 Según lo estipulado en el numeral 15.9 del Libro III del RMER, la EPR deberá enviar a la CRIE la certificación del pago de los tributos correspondientes una vez realizado este.

3.3 Para la verificación de los tributos se tomarán únicamente en cuenta los impuestos que correspondan al ejercicio fiscal del año que está siendo auditado. Las erogaciones que se realicen durante primer cuatrimestre del año siguiente y que correspondan al ejercicio fiscal anterior, serán tomadas en consideración para realizar la evaluación de la ejecución presupuestaria.

3.4 La CRIE deberá revisar el pago de impuestos que correspondan a años anteriores al que está siendo verificado y estos serán evaluados para su reconocimiento o exclusión en el balance de la ejecución presupuestaria.. De igual manera, el pago de multas o intereses moratorios por motivo de presentación de declaraciones extemporáneas, pagos tardíos o cualquier omisión serán evaluados, verificando la debida diligencia realizada por parte de la EPR de cada caso en particular, con el objeto de determinar su aceptación o rechazo.

4. Rentabilidad Regulada

4.1 La EPR deberá comunicar a la CRIE, a más tardar 30 días posteriores al acuerdo de Junta de Accionistas, la decisión de distribuir dividendos, adjuntando el Acta de la Asamblea General de accionistas de la EPR en la que se adoptó dicha decisión.

4.2 Para los efectos de la auditoría, la EPR deberá presentar un cuadro que contenga lo siguiente: nombre del accionista, país, número de acciones, porcentaje de capital social asignado al accionista y la distribución del dividendo para cada uno.

4.3 La CRIE verificará que los dividendos distribuidos a los accionistas no sean mayores o menores que los montos de rentabilidad aprobados por la CRIE. Se verificará de igual manera el pago efectivo de dichos dividendos. La CRIE revisará que los dividendos distribuidos se reflejen en los Estados Financieros auditados del año posterior.

4.4 La CRIE revisará la razonabilidad y eficiencia de los impuestos aplicados por distribución de utilidades a los accionistas y su pago efectivo a las administraciones tributarias correspondientes. Para tales efectos, la EPR debe presentar la reglamentación tributaria de cada país relacionada con la distribución de utilidades y los comprobantes correspondientes.

IV. Diferencias de ingresos o egresos para autorizar en el próximo IAR

1. Cualquier diferencia entre el estimado y los valores reales del servicio de la deuda, los tributos y la rentabilidad regulada, deberá ser informada a la CRIE para considerarla como un ingreso extra o como un ingreso faltante en el cálculo del próximo IAR anual. Esto será presentado en el mes de septiembre de cada año, los cuales se incluirán en la solicitud de aprobación del IAR del año siguiente.
2. Las verificaciones que se efectúen en la Auditoría Financiera y de Administración de Recursos que realice la CRIE a la EPR, servirán de parámetro para evaluar el excedente o faltante que debería ser informado por la EPR, según el punto anterior, en la solicitud del IAR del año siguiente, según lo establecido en el numeral I5.11 del Anexo I del Libro III del RMER.
3. En caso que existan elementos que no se mencionen en este reglamento pero que afecten directa o indirectamente cualquiera de los rubros de Servicio de la Deuda, Tributos o Rentabilidad, la CRIE realizará los análisis correspondientes.



V. Apéndice

CUADRO No. 1
EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED
PRESUPUESTO DE SERVICIO DE DEUDA CONSOLIDADO Y POR SUCURSAL

Detalle	Consolidado	Matriz	Guatemala	El Salvador	Honduras	Nicaragua	Costa Rica	Panamá
Intereses								
Préstamos BID								
Préstamos BCIE								
Préstamos CAF								
Préstamos BANCOMEXT								
Préstamos Davivienda								
Préstamos BCIE								
Comisiones								
Seguros y Reservas								
Préstamos con Accionistas								
Otros								
Amortizaciones								
Préstamos BID								
Préstamos BCIE								
Préstamos CAF								
Préstamos BANCOMEXT								
Préstamos Davivienda								
Préstamos BCIE								
Comisiones								
Seguros y Reservas								
Préstamos con Accionistas								
Otros								

CUADRO NO. 2

REVISIÓN DE GASTOS SERVICIO DE LA DEUDA (US\$)

DESCRIPCIÓN	I TRIM año n	ABR-DIC Año n	TOTAL Año n	REVISIÓN SD	DIFERENCIA
COMISIONES					
BCIE 1690					
BCIE 1810-A					
BCIE 1810-B					
DAVIVIENDA					
AMORTIZACIONES					
BID 003/SQ-CR					
BID 004/SQ-ES					
BID 005/SQ-GU					
BID 006/SQ-PN					
BID 007/SQ-HO					
BID 008/SQ-NI					
BID 1095/SF-HO					
BID 1095/SF-HO					

BID 1096/SF-NI					
BID 1368/OC-CR					
BID 1369/OC-ES					
BID 1370/OC-GU					
BID 1371/OC-PN					
BCIE 1690 ENDESA					
BCIE 1810A					
BCIE 1810B					
CAF 01					
BANCOMEXT (CFE)					
BID 2016/BL-HO, ENEE					
BID 2421/BL-NI, ENATREL					
BCIE 1690 Ampl (ENDESA)					
BID 1908/OC-CR, ICE					
CEL					
INDE					
ETESA					
BCIE 1810-A Ampl.					
BID 1096/SF-NI					
INTERESES					
BID 003/SQ-CR					
BID 004/SQ-ES					
BID 005/SQ-GU					
BID 006/SQ-PN					
BID 007/SQ-HO					
BID 008/SQ-NI					
BID 1095/SF-HO					
BID 1095/SF-HO (Alivio Deuda)					
BID 1096/SF-NI					
BID 1096/SF-NI (Alivio Deuda)					
BID 1096/SF-NI (Dif. Tasas)					
BID 1368/OC-CR					
BID 1369/OC-ES					
BID 1370/OC-GU					
BID 1371/OC-PN					
BCIE 1690					
BCIE 1810-A					
BCIE 1810-B y Ampliación					
CAF 01					
BANCOMEXT					

BID 2016/BL-HO, ENEE					
BID 2421/BL-NI, ENATREL					
BID 2421/BL-NI, ENATREL (Dif. Tasas)					
BCIE 1690 Ampliación					
BID 1908/OC-CR, ICE					
CEL					
INDE					
ETESA					
BCIE 1810-A Ampl.					
Financ.Parrita-Palmar Norte DAVIVIENDA					
SEGUROS Y CONTINGENCIA					
POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL					
POLIZA RESPONSABILIDAD DYO					
POLIZA TODO RIESGO					
RESERVA CONTINGENCIA AUTOSEGURO					
TOTAL SERVICIO DEUDA	-				-

Cuadro No. 3
Prototipo de Proyección de Presupuesto de Tributos de EPR (*)

Descripción	Guatemala (3)	El Salvador	Honduras	Nicaragua	Costa Rica	Panamá
% IVA transmisión	12%	13%	12%	15%	0%	0%
RENTA: % anual	25%	30%	30%	30%	30%	30%
RENTA: adelantos	trimestral	mensual	trimestral	mensual	trimestral	mensual
RENTA: adelantos	25% de la renta Imponible generada en el trimestre	1.5% facturado	25% de renta periodo anterior	1% facturado	25% de renta periodo anterior	1% facturado
RENTA: regla complementaria	5% sobre remesas a Casa Matriz	5% div decr	na	1% ingres (cálculo alterno)	na	na
Pago mínimo de ISR	na	na	na	1% de los ingresos	na	30% del 4,67% de los ingresos
Remesas exterior (intereses)	10.0%	25.0%	10.0%	10.5%	15.0%	0.0%
Remesas exterior (cobro directo)	25.0%	30.0%	30.0%	30.5%	30.0%	30.0%
ISO: impuesto solidaridad	Margen bruto > 4% (1)	na	na	na	na	na
Aportación Solidaria Temporal (Honduras)	na	na	1% activo productivo	na	na	na
Impuesto Activo Neto, (excluye deuda)	na	na	na	na	na	na
Impuesto a patrimonio	na	na	na	na	na	\$60 mil anuales

(1) 1% de la utilidad o del activo neto (el mayor) – Si el 1% del activo es 4 veces mayor que el 1% del ingreso, se usa el 1% del ingreso)

(2) 1% del activo productivo, menos los prestamos, con una parte exonerada de L 3,000,00. Se paga en cuatro cuotas trimestrales.

(3) La sucursal de EPR ha optado por el Regimen Opcional Simplificado el cual calcula la renta con una periodicidad mensual y se calcula sobre la facturación del mes a una tasa del 5 % sobre los primeros 30,000 Quetzales y, un 7% sobre el diferencial.

(*) Nota: En caso de cambios en las Legislaciones Tributarias de los países, EPR modificará la forma de proyectar los ingresos por Tributos en función de dichos cambios.

